

3. Lo establecido en el punto 2.1.14 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
4. El Acuerdo Nº 06-31/20.10.2009, que aprueba por unanimidad del H. Concejo Municipal, El Plano Seccional Eduardo Romero de Las Cruces.
5. El Decreto Alcaldicio Nº 488 de fecha 23/02/09 por el cual se nombra Secretario Municipal Subrogante a doña Patricia Miranda Barra.
6. El Decreto Alcaldicio Nº 3.446 de fecha 6 de diciembre de 2008, por el cual asumo como alcalde titular de la comuna de El Tabo.
7. Las atribuciones que me confieren párrafo 2º en su artículo 63 letra i) de la ley Nº 18.695 del año 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Decreto:

1. Apruébese el Plano Seccional Eduardo Romero de Las Cruces, según Acuerdo Nº 06-31/20.10.2009 del H. Concejo Municipal.
2. Déjese establecido que los antecedentes del Plano Seccional Eduardo Romero estarán vigentes y disponibles previa publicación en Diario Oficial de la República.

Anótese, comuníquese, cúmplase, publíquese en Diario Oficial de la República, hecho archívese.- Emilio Jorquera Romero, Alcalde.- Patricia Miranda Barra, Secretario Municipal (S).

MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

APRUEBA PLAN REGULADOR DE LA COMUNA Y SUS PLANES SECCIONALES

Núm. 99.- Litueche, 16 de enero de 2009.- Considerando:

- Que, la comuna de Litueche a la fecha no tiene aprobado su Plan Regulador.
- Que, entre los instrumentos propios de la gestión municipal, se considera el Plan Regulador comunal.
- Que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la I. Municipalidad de Litueche, ha dado cumplimiento a todas las etapas necesarias para que este instrumento sea sometido a la consideración del H. Concejo Municipal de Litueche.
- El acuerdo Nº 1, de la sesión ordinaria Nº 007, de fecha 16 de enero de 2009, en la cual el H. Concejo Municipal de Litueche aprobó el Plan Regulador Comunal de Litueche.
- El Certificado de Acuerdo Nº 014/014, del H. Concejo Municipal de Litueche, del 16 de enero de 2009, emitido por el Secretario Municipal.

Vistos: El decreto alcaldicio Nº 2005, de fecha 6 de diciembre del 2008; las normas consagradas en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; lo dispuesto en la letra k) art. 5º, letra b) del art. 6º; inciso cuarto del art. 12º; art. 63º; letra b) art. 65 de la Ley Nº 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma ley,

Decreto:

- 1.- Apruébese a contar de esta fecha, el Plan Regulador de la comuna de Litueche y sus planes seccionales.
 - 2.- Remítase copia del presente decreto a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins para su conocimiento y fines.
- Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Bernardo Cornejo Cerón, Alcalde.- Wilson Duarte Rabello, Secretario Municipal.

Ordenanza Local

Plan Regulador de Litueche

INDICE CONTENIDOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE URBANO

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO IV

USO DE SUELO Y NORMAS DE EDIFICACIÓN POR ZONAS

CAPÍTULO V

VIALIDAD URBANA

CAPÍTULO VI

NORMAS RESPECTO A INMUEBLES DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA

CAPÍTULO VII

NORMAS TRANSITORIAS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de la presente Ordenanza contienen las normas referentes a la delimitación del territorio que cubre el Plan Regulador Comunal de Litueche, la zonificación, los usos de suelo, las condiciones de la subdivisión predial, de edificación, de urbanización y

vialidad, las que regirán dentro del Límite Urbano del Plan, graficado en el plano PRC-LI que complementa la información contenida en él.

ARTÍCULO 2

El área de aplicación del Plan Regulador Comunal corresponde al área urbana, que se encuentra en la ciudad de Litueche que está comprendida y delimitada por las poligonales cerradas cuya descripción se encuentra en el Artículo 6 de esta Ordenanza y que constituye el límite del Plan Regulador Comunal de Litueche.

ARTÍCULO 3

Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encontrasen resueltas en esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones del D.F.L. Nº 458 de Vivienda y Urbanismo de 1975 o Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, complementarias sobre la materia.

ARTÍCULO 4

De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de la Comuna de Litueche la responsabilidad en la aplicación y observancia de las normas de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las facultades legales de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins. Asimismo la inobservancia de las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTÍCULO 5

Definiciones Generales

Para los efectos de la aplicación del presente instrumento se definen los siguientes conceptos no definidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones:

Límite Ámbito Territorial del Plan: Constituye el perímetro que incluye todas las Áreas y/o Zonas definidas por este instrumento, sin exceptuar ninguna y por tanto coincide íntegramente con los límites urbanos de cada localidad.

Restricción: Es el conjunto de disposiciones dirigidas a cautelar que la localización y existencia de obras y/o intervenciones físicas dentro del territorio no sean causa de daños a la población.

Protección: Son las disposiciones dirigidas a mitigar y/o eliminar la degradación del valor patrimonial de una situación geográfica u obra dentro del territorio.

Capítulo II
DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE URBANO

ARTÍCULO 6

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el Límite Urbano del Plan Regulador de Litueche se define en conformidad a la siguiente descripción:

Límite Plan Regulador Comunal de Litueche

Punto	Descripción del punto	Tramo	Descripción del tramo
1.	Intersección línea paralela al eje de calle El Rosal en 924 metros hacia el nor oriente con línea paralela al eje de Av. Rapel en 173 metros al nor poniente.	1-2	Línea recta de 130 metros que une ambos puntos.
2.	Intersección línea paralela al eje de calle El Rosal en 945 metros hacia el nor oriente con línea paralela al eje del camino a Central Rapel en 10 metros al sur oriente.	2-3	Línea recta de 1021 metros que une ambos puntos.
3.	Intersección línea paralela en 500 metros al norte del eje de calle Manquehue con línea paralela en 130 metros al siese de la proyección del eje de Calle b al oriente.	3-4	Línea recta de 43 metros que une ambos puntos.
4.	Intersección línea paralela en 500 metros al norte del eje de calle Manquehue con línea paralela en 175 metros al oriente de la proyección del eje de Calle b al oriente.	4-5	Línea recta de 500 metros que une ambos puntos.
5.	Punto situado en el eje de calle Manquehue, 90 metros al oriente del cruce con camino Villa Felicidad.	5-6	Línea recta de 1413 metros que une ambos puntos.
6.	Intersección línea paralela al eje de calle Obispo Larrain al poniente en 100 metros con línea paralela al sur del eje proyectado al oriente de camino vecinal c en 285 metros.	6-7	Línea recta de 210 metros perpendicular a calle Obispo Larrain que une ambos puntos.
7.	Intersección línea paralela al eje de calle Obispo Larrain al oriente en 110 metros con línea paralela al sur del eje de camino vecinal c en 285 metros.	7-8	Línea recta de 1027 metros que une ambos puntos.
8.	Intersección línea paralela en 150 metros al poniente del eje de calle O'Higgins con línea coincidente con eje de quebrada del Cementerio.	8-9	Línea recta de 485 metros paralela a calle O'Higgins.
9.	Intersección línea paralela en 150 metros al poniente de la proyección del eje de calle O'Higgins al norte con línea coincidente con eje de Quebrada de calle Ayalos.	9-10	Línea sinuosa de aproximadamente 155 metros coincidente con eje de quebrada de calle Ayalos.

10.	Intersección línea paralela en 120 metros al sur poniente de calle Obispo Larrain con eje de Quebrada de calle Avales.	10-11	Línea curva de 319 metros paralela al eje de calle Obispo Larrain.
11	Intersección línea paralela en 130 metros al sur poniente de eje de calle Obispo Larrain con línea perpendicular a Obispo Larrain a 122 metros al sur poniente del cruce con camino a Navidad.	11-12	Línea recta de 185 metros perpendicular a calle Obispo Larrain y Camino a Topocalina.
12	Intersección línea paralela en 65 metros al sur poniente de calle Obispo Larrain con línea perpendicular a Obispo Larrain 122 metros al sur poniente del cruce con camino a Navidad.	12-13	Línea curva de 426 metros paralela al eje de calle Obispo Larrain.
13	Intersección línea paralela al norte en 65 metros al norte del eje de calle Obispo Larrain con proyección de la sección recta del eje de calle Obispo Larrain al norte poniente.	13-14	Línea recta de 431 metros que une ambos puntos.
14	Punto ubicado en el eje proyectado al norte de calle Cardinal Caro a 350 metros medidos desde el cruce con eje de calle San Antonio.	14-15	Línea recta de 107 metros paralela al norte de eje de calle San Antonio.
15	Intersección línea coincidente con eje del Estero Manquehue con línea paralela en 350 metros al norte de eje de calle San Antonio.	15-16	Línea sinuosa de 300 metros coincidente con eje de Estero Manquehue.
16	Intersección línea coincidente con eje del Estero Manquehue con proyección al sur poniente del eje de calle Talca.	16-17	Línea recta de 110 metros coincidente con proyección al poniente de eje de calle Talca.
17	Intersección línea paralela al eje de calle Ranquileo en 60 metros hacia el poniente con proyección al poniente de línea paralela al eje del camino a la laguna en 20 metros al norte.	17-18	Línea curva de 330 metros paralela al poniente del eje del camino a Ranquileo.
18	Intersección línea paralela al eje de calle Ranquileo en 295 metros hacia el oriente con línea paralela al eje del camino a la laguna en 20 metros al norte.	18-19	Línea recta de 389 metros paralela al camino a la laguna en 20 metros al norte.
19	Intersección línea paralela al eje de calle Ranquileo en 295 metros hacia el oriente con línea paralela al eje del camino a Talca en 28 metros al norte.	19-20	Línea curva de 299 metros paralela al oriente del eje de calle Ranquileo.
20	Intersección línea paralela al eje de calle Ranquileo en 295 metros hacia el oriente con línea paralela al eje del camino a Talca en 28 metros al norte.	20-1	Línea sinuosa paralela a camino a Talca.

Capítulo III
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 7

En general, la aprobación de proyectos de urbanización, producto de los proyectos de loteo o densificación, como asimismo, la ejecución y recepción de las correspondientes obras se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y de lo establecido en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Litueche.

ARTÍCULO 8

En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas establecidas o permitidas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTÍCULO 9

Los estacionamientos se regirán, en general, por lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y para el cálculo de sus estándares se regirán por el siguiente cuadro:

USO DE SUELO	TIPO	ESTÁNDAR
RESIDENCIAL	Vivienda de 50 a 99 m ²	1 por vivienda
	Vivienda de 100 o más m ²	1 por cada 100 m ²
	Hotels, Apart-Hotels, Residenciales	1 por cada 30 m ²
EQUIPAMIENTOS	Supermercados - Grandes Tiendas	1 por cada 50 m ²
	Terminales Agrícolas o Pesqueras	1 por cada 100 m ²
COMERCIO MINORISTA	Atropación Comercial	1 por cada 75 m ²
	Locales comerciales (hasta 30 m ²)	Sin obligación
CULTO Y CULTURA	Servicios, estación de Servicio	1 por cada 60 m ²
	Templos	1 por cada 50 m ²
	Iglesias y capillas	1 por cada 30 m ²
DEPORTIVO	Teatros - Auditorios - Bibliotecas	1 por cada 75 m ²
	Cines club	1 por cada 20 m ²
	Gimnasios	1 por cada 50 m ²
	Gradetas	1 por cada 25 espectadores
EDUCACIÓN	Cancha de fútbol	5 por cancha
	Placetas	1 por cada 10 m ² de placeta
	Educación Media y Básica	1 por cada 130 m ²
ESPARCIMIENTO - TURISMO	Educación Preescolar	1 por cada 100 m ²
	Academias - Institutos	1 por cada 100 m ²
SALUD	Cines - teatros, auditorios	1 por cada 20 espectadores
	Restaurantes	1 por cada 40 m ²
SERVICIOS PÚBLICOS	Unidades Hospitalarias	1 por cada 100 m ²
	Unidades Tratamiento	1 por cada 50 m ²
SERVICIOS PROFESIONALES	Consultas Médicas	1 por cada 50 m ²
	Oficinas Públicas o Municipales	1 por cada 30 m ²
SERVICIOS FINANCIEROS	Oficinas	1 por cada 25 m ²
	Bancos, leasas, AFP	1 por cada 30 m ²
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Talleres	1 por cada 100 m ²
	Industria Inefensiva	1 por cada 75 m ²
INFRAESTRUCTURA	Almacenes	1 por cada 200 m ²
	Terminal Rodoviario	2 por cada Andén

Quedan excluidas de estas obligaciones las edificaciones categorizadas como Inmuebles de Conservación Histórica y que presenten fachada continua.

Por otro lado, las obras nuevas que se emplacen en zonas que presenten obligatoriedad de fachada continua deberán cumplir con las exigencias del presente artículo, sólo si presentan frentes superiores a 15 metros.

Las Actividades Productivas y de Terminales Agrícolas y Pesqueras adicionalmente deberán considerar estacionamiento de camiones en un estándar de 1 por cada 250 m² de superficie construida útil.

ARTÍCULO 10

El uso de suelo correspondiente a los predios ubicados dentro de los límites del presente Plan queda establecido de acuerdo al capítulo IV de esta Ordenanza. Para clasificar las actividades se tendrá en cuenta la tipología, según lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTÍCULO 11

En el territorio del Plan queda absolutamente prohibida la instalación de infraestructura sanitaria de aguas servidas, como lagunas de estabilización o plantas de tratamiento, quedando las existentes congeladas para su ampliación.

Por otro lado, queda expresamente prohibido en el área del Plan cualquier actividad o uso de suelo que sea contaminante o peligroso, Plantas de Transferencia de Basuras, actividades de extracción de áridos, Cementerios, Rellenos Sanitarios o de infraestructura aérea, salvo los ya existentes.

ARTÍCULO 12

Si como resultado de la subdivisión del suelo, resultan áreas verdes públicas de superficie inferior a 200 m², éstas deberán concentrarse en un solo patio. Si superaren dicha dimensión, al menos el 70% deberá concentrarse en un paño de una superficie mínima de 150 m².

ARTÍCULO 13

Los Cierros en esquinas deberán formar ochavos conforme a las líneas oficiales fijadas en el Capítulo V de la presente Ordenanza, en el plano oficial y en los respectivos planos de loteo cuando corresponda.

Para los casos de cruces de vialidad expresa o troncal, éstos serán de 5 metros; si son de vialidad local y menor según lo previsto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En todas las zonas, a excepción de las zonas categorizadas de edificación continua, los cierros deberán tener al menos un 50% de transparencia.

ARTÍCULO 14

Las Zonas caracterizadas como de Restricción se entenderán superpuestas a la zonificación existente, primando el uso de suelo y condiciones de edificación de la zonificación existente.

Capítulo IV
USO DE SUELO Y NORMAS DE EDIFICACION POR ZONAS

ARTÍCULO 15

Los usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos en los predios y edificaciones que se sitúan en las diferentes Zonas en que se divide el área de este Plan, son los que se indican a continuación.

Para cada una de estas zonas se señalan los usos de suelo permitidos, con las restricciones que en cada caso se indican.

Los proyectos de loteos, subdivisión predial y de edificación situados en las diferentes Zonas en que se divide el área de este Plan, tendrán que cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.

ARTÍCULO 16

Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el área urbana comprendida dentro de los límites del presente Plan Regulador, se divide en las siguientes zonas:

- A- Zonas Mixtas
 - Zona ZE1
 - Zona ZE2
 - Zona ZE3
 - Zona ZE4
 - Zona ZE5
 - Zona ZE6
 - Zona ZE7
 - Zona ZE8
 - Zona ZD
- B- Zonas Exclusivas
 - Zona ICEM-Cementerio
- C- Zonas de Restricción
 - Zona R1 Inundable
 - Zona R2 Aeródromo.

A- Zonas Mixtas

Zona ZE-1

Área central continua y comercial

Las normas presentes en esta zona son complementarias a las definidas para las Edificaciones de Conservación Histórica, las cuales se regirán por lo dispuesto en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

3. Condiciones de Subdivisión - Edificación

	Equipamientos	Vivienda
Subdivisión Predial Mínima	500 m ²	600 m ²
Altura Máxima	3 piso / 11 m	3 piso / 11 m
Agrupamiento	Aislado	Aislado - pareado
Ocupación de Suelo	30%	30%
Constructibilidad	1,2	0,7
Densidad		200 hab/ha
Antejardín mínimo	5 m	5 m

Zona ZE-7:
Extensión urbana residencial en media densidad

1. Uso de Suelo Permitidos

- Residencial
- Espacios Públicos
- Áreas verdes
- Equipamientos:

2. Usos de Suelo Prohibidos

Prohibidos
Equipamientos limitados a carga ocupación inferior a 50 personas Actividades productivas asimilables a todo tipo de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales

3. Condiciones de Subdivisión y Edificación

Subdivisión Predial Mínima	220 m ²
Altura Máxima	2 piso / 7 m
Agrupamiento	Aislado - Pareado
Ocupación de Suelo	40%
Constructibilidad	0,8
Densidad	160 hab/ha
Antejardín mínimo	4 m

Zona ZE-8:
Extensión urbana residencial en baja densidad

1. Uso de Suelo

- Residencial
- Espacios Públicos
- Áreas verdes

2. Uso de Suelo Prohibido

Se prohíbe expresamente actividades agrícolas con uso de pesticidas dentro del radio urbano.

3. Condiciones de Subdivisión y Edificación

Subdivisión Predial Mínima	2.500 m ²
Altura Máxima	2 piso / 7 m
Agrupamiento	Aislado
Ocupación de Suelo	1%
Constructibilidad	0,1
Densidad	16 hab/ha
Antejardín mínimo	19 m

Zona ZD

Equipamiento Deportivo

1. Uso de Suelo Permitidos

- Residencial, sólo de cuidador
- Espacios Públicos
- Áreas verdes
- Equipamientos:

2. Usos de Suelo Prohibidos

Prohibidos
Vivienda, Actividades productivas asimilables a todo tipo de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales

3. Condiciones de Subdivisión y Edificación

Subdivisión Predial Mínima	1000 m ²
Altura Máxima	2 piso / 7 m
Agrupamiento	Aislado
Ocupación de Suelo	10%
Constructibilidad	0,2
Antejardín mínimo	8 m

B- Zonas Exclusivas
Zona ICEM

Equipamiento Cementerio

1. Uso de Suelo

- Infraestructura Cementerio
- Áreas Verdes

2. Uso de Suelo Prohibido

- Residencia
- Equipamientos
- Infraestructura Sanitaria
- Actividades productivas asimilables a todo tipo de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales

3. Condiciones de Subdivisión y Edificación

Subdivisión Predial Mínima	Existente
Altura Máxima	2 piso / 7 m
Agrupamiento	Aislado
Ocupación de Suelo	.
Constructibilidad	.
Antejardín mínimo	10 m
Arboledación	1 cada 50 m ² de terreno

D- Zonas de Restricción

Zona R1 -Inundable

Estas zonas están conformadas por los terrenos que se constituyen en áreas de riesgo para los asentamientos humanos dadas sus condiciones hídricas, como son: Las zonas con riesgo de inundación y las franjas de protección de esteros y quebradas graficados en el Plano PRC-L1 e identificadas de la siguiente forma:

A- Cauces Permanentes

En esta categoría se consideran las áreas pertenecientes a la hoya Hidrográfica del Estero Manquehue, las que incluyen las áreas ribereñas que son ocupadas por las aguas cuando ocurren fenómenos de avenidas o crecidas fuertes, para lo cual la delimitación de la ribera se estará a lo dispuesto en el DS N° 609 de Ministerio de Bienes Nacionales y al Código de Aguas.

En esta área se permitirá sólo la instalación de edificaciones mínimas complementarias a las actividades de esparcimiento al aire libre.

Sin perjuicio lo anterior, los propietarios de los terrenos afectados por esta norma podrán realizar estudios y proyectos específicos debidamente aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, en los cuales se determine en detalle los límites del área inundable que afecte a su predio, como también las obras necesarias para protegerlo.

B- Cauces no permanentes

Quebrada	Anecho Mínimo de Restricción al eje
Quebrada del Cementerio	10 m
Quebrada calle Ayalas	10 m
Quebrada Sur	10 m

Las construcciones y urbanizaciones que se ejecuten en estos cauces deberán contar con los estudios y proyectos que aseguren el normal escurrimiento de las aguas y la protección de los bordes y laderas, los cuales deberán ser informados favorablemente por los organismos competentes, previamente a la autorización municipal, los cuales podrán reducir los anchos de restricción establecidos en el cuadro anterior, sin perjuicio de lo cual no modificarán la zonificación de área verde que pueda existir sin perjuicio de lo establecido por el DFL 850/88 MOP.

Usos de suelo permitidos: áreas verdes, paseos peatonales, ciclovías y similares

Usos de suelo prohibidos: Todos los usos no mencionados como permitidos.

Normas de Edificación No se permite subdivisión del suelo.

No se permite ningún tipo de edificación.

Zona R2- Aeródromo Litueche

Corresponden a aquellas áreas en que se encuentra delimitado el espacio aéreo necesario para la operación de las aeronaves, como asimismo restringe la intensidad de ocupación del suelo.

Para la aprobación de permisos de edificación en los sectores restringidos, se deberá acompañar un informe favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil que acredite que la edificación no representa un peligro para la operación de la pista y que los usos propuestos son compatibles con la normativa vigente.

Sin perjuicio lo anterior, no se permitirá en estas zonas el emplazamiento de los equipamientos o actividades que se indican a continuación:

- Equipamiento de salud, Educación, Culto o Cultura, Comercio.
- Establecimiento de Venta o Almacenaje de Combustibles líquidos o servicio automotriz.
- Residencial.

Capítulo V
VIALIDAD

ARTÍCULO 17

Las avenidas, calles, pasajes y, en general, todas las vías públicas de presente Plan son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre Líneas Oficiales, salvo aquellos casos en que se dispongan ensanches o aperturas de nuevas vías.

ARTÍCULO 18

Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces a distinto nivel, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteos, en seccionales o en estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

ARTÍCULO 19

La vialidad estructurante del área del Plan está constituida por las vías que se grafican como tales en el Plano PRC-L1 y cuya identificación, ancho entre líneas oficiales y demás características se señalan en el siguiente cuadro:

Vialidad Estructurante

Nombre de la Vía	Tronco	Ancho entre líneas oficiales	Existente = E Propuesta = P Ensanche = S	Observaciones
Hermanos Carrera	Av. Rapel - 120 m al sur del eje de Manquehue	19	E	
	120 m al sur del eje de Manquehue - 115 m al norte del eje Obispo Larrain	19	P	Apertura
	115 m al norte del eje Obispo Larrain - Obispo Larrain	19	E	
Av. Rapel	Límite Urbano oriente (puntos 1 - 2) Hermanos Carrera	30	E	
Cardenal Caro	Obispo Larrain - 180 m al norte de eje San Antonio	15	E	
	180 m al norte de eje San Antonio - Topocentna	15	P	Apertura
Obispo Larrain	Límite Urbano poniente (puntos 11-12) - Límite Urbano sur	20	E	
San Antonio	Cardenal Caro - Hermanos Carrera	16	E	
	Hermanos Carrera - 270 m al oriente eje Gabriela Mistral	11	E	
	270 m al oriente eje Gabriela Mistral - Límite Urbano Oriente	11	P	Apertura
Manquehue	Cardenal Caro - Hermanos Carrera	16-12	E	
	Hermanos Carrera - 358 m recorridos de eje Hermanos Carrera	12	E	
	358 m recorridos de eje Hermanos Carrera - Límite Urbano Oriente	13	S	Ambos Costado
Topocentna	Obispo Larrain - Hermanos Carrera	20	P	Apertura
Circunvalación	Av. Rapel - Obispo Larrain	30	P	Apertura
Gabriela Mistral	Av. Rapel - San Antonio	11	S	Ensanche a ambos lados
Mirador	Avalos - Pasaje A	11	P	
Proscena Pasquen	A. Larrain - Medialuna	12	S	Ensanche al norte
Calle 1	Avenida Rapel - Costanera Sur	11	P	Apertura
El Rosal	Talca - Av. Rapel	12	E	
Calle 3	Av. Rapel - Límite Urbano Obispo	11	P	Apertura
Calle 2	Gabriela Mistral - Calle 1	11	P	Apertura
Talca	Manquehue - Límite Oriente	12	S	Ensanche a ambos lados
Entero	H. Carrera - Mirador Oriente	10	P	Vía asociada a área verde
O'Higgins	Quebrada de calle Avalos - Quebrada del Cementerio	11	E	
	Quebrada del Cementerio - Obispo Larrain	11	P	Apertura

Capítulo VI

NORMAS RESPECTO A INMUEBLES DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA.

ARTÍCULO 20

Las normas indicadas en este capítulo serán aplicables en todos aquellos predios urbanos que existan edificaciones en la ciudad de Lituiche que estén identificadas como de Inmuebles de Conservación Histórica en el catastro de edificaciones patrimoniales incluido en la presente Ordenanza.

Estos inmuebles podrán acogerse a todos los beneficios que la ley les confiera por su condición y se extinguirán en caso que los atributos detectados en el catastro anterior sean eliminados.

Para estos efectos se considerará de carácter:

Categoría	Identificación	Ubicación	Ficha	ID
Edificios Patrimoniales	Iglesia del Rosario	Calle San Antonio	FLI-2	ICH-2
	Casa corredor	Hermanos Carrera 829	FLI-7	ICH-7
Conjuntos Homogéneos Notables	Conjunto Casa parroquial El Rosario	Calle Juan de Dios Vial	FLI-4	ICH-4
	Casas fachada continua	Calle San Antonio 6-34	FLI-3	ICH-3
	Casas corredor continuo	Calle San Antonio 84 - 104	FLI-5	ICH-5
	Casas corredor continuo	Calle Hnos. Carrera 718-18	FLI-6	ICH-6
Áreas de valor Ambiental	Casas corredor	Hermanos Carrera - San Fernando	FLI-8	ICH-8
	Arboledación	Hermanos Carrera	FLI-1	-
	Estero Manquehue		FLI-9	-

ARTÍCULO 21

Los Inmuebles clasificados como Inmuebles de Conservación Histórica podrán tener ampliaciones al interior del predio sin que alteren la imagen urbana que presentan hacia el espacio público, la normativa de tales edificaciones será la propia de la zona.

Las obras de remodelación, ampliación y obras nuevas que se ejecuten en los predios donde se encuentran Inmuebles de Conservación Histórica tal como se expresa en el artículo anterior, deberán someterse a la siguiente normativa particular que comparece en las fichas respectivas:

- a- Conservación de líneas horizontales de alero.
- b- Conservación de líneas horizontales de alféizar y dintel
- c- Conservación de pilarización o corredor, si existiese.
- d- Conservación de porcentaje de opacidad
- e- Conservación de zócalos, si existiesen

- f- Conservación de materiales de fachada
- g- Conservación de materiales de cubierta.

Sin perjuicio de lo anterior queda prohibido en tales ampliaciones el uso de muros cortinas o revestimientos metálicos. Las ampliaciones aludidas anteriormente deben estar retrañeadas de la fachada exterior de la propiedad en al menos 6 metros.

ARTÍCULO 22

Los Inmuebles de Conservación Histórica no podrán demolerse total ni parcialmente, salvo se trate de restauración, situaciones que deberán ser justificadas técnicamente por un profesional competente y con informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

La demolición total de las edificaciones hará perder todas aquellas atribuciones y beneficios a las que su condición patrimonial les permite.

En caso de la pérdida del inmueble de Conservación Histórica, las obras nuevas que se ejecuten en estos predios deberán ajustarse a las normas contenidas en el inciso final del artículo 20 para las edificaciones vecinas.

ARTÍCULO 23

Los permisos de edificación que se presenten en las propiedades vecinas a las declaradas Inmueble de Conservación Histórica deberán:

- a- Conservación de líneas horizontales de alero, alféizar, dintel y zócalo, si lo hubiere.
- b- Conservación de pilarización, si la hubiere
- c- Conservación de porcentaje de opacidad

ARTÍCULO 24

La publicidad o letreros que se instalen en las edificaciones declaradas Inmuebles de Conservación Histórica deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a- Los letreros opacos colocados paralelos a la fachada no podrán ocupar más de un 3% de la fachada de la misma.
- b- los letreros luminosos colocados paralelos a la fachada no podrán ocupar más de un 2% de la fachada de la misma.
- c- Los letreros colocados en forma perpendicular a la fachada no podrán sobrepasar los 0,2 m² de área y no podrán sobresalir más de 0,5 metros de la línea de fachada.
- d- No se permite la pintura de publicidad en las fachadas.
- e- No se permite localizar letreros en los techos de las edificaciones.

ARTÍCULO 25

Los muros de las fachadas deberán ser monocromáticos, no aceptándose partes o franjas del muro de fachada con dos colores diferentes, a excepción de los zócalos.

Se permite pintura de otros colores en elementos decorativos, como marcos de ventanas, puertas, pilares, aleros u otro que no sean partes del muro, los cuales también tienen la condición de ser monocromáticos como conjunto.

No se permitirá el pintado de fachada con colores metálicos ni el pintado de murales artísticos ni publicitarios.

ARTÍCULO 26

Los pavimentos que se ejecuten en el exterior de los Inmuebles de Conservación Histórica y sus vecinos inmediatos, que sean visibles al exterior, tendrán que acogerse a las siguientes condiciones:

- Deberán ser suelos opacos
- No se permiten colores claros
- No se permiten pavimentos vinílicos y derivados de plásticos ni poliuretanos

ARTÍCULO 27

Los Inmuebles de Conservación Histórica de fachada continua estarán exentos de cumplir con las normas mínimas de estacionamientos para cualquier uso factible en la zona en que se encuentran.

Asimismo, los Inmuebles de Conservación Histórica de edificación aislada podrán cumplir el 50% de las exigencias de las normas mínimas de estacionamientos para cualquier uso factible en la zona en que se encuentran, ubicándolos únicamente al interior del predio, retirado al menos en 3 metros de la línea oficial.

ARTÍCULO 28

No se permite la instalación de antenas, receptores satelitales, televisión de cable en las fachadas, muros, techos o aperturas, las cuales sólo podrán localizarse al interior de las propiedades o en fachadas que no enfrenten la vía pública, que para efectos de las edificaciones aisladas también se consideran restrictivas las fachadas laterales.

ARTÍCULO 29

Las obras de remodelación, ampliación y obras nuevas que se ejecuten en los predios donde se encuentran Inmuebles de Conservación Histórica tal como se expresa en la Ordenanza y en las propiedades vecinas a ellas, al solicitar el correspondiente permiso de edificación en la DOM deberán adjuntar:

- a- Plano de elevaciones originales de la propiedad y de los vecinos escala 1:50 debidamente acotado, destacando todas aquellas medidas condicionadas en el artículo 20 de la presente Ordenanza,
- b- Plano de elevaciones propuestas dando cuenta del cumplimiento de las normas señaladas en los artículos 20 y 22 de la presente Ordenanza.
- c- Solución de refuerzo a las edificaciones vecinas en términos estructurales en cuanto a la estabilidad y encuentro de materiales.
- d- Solución de aguas lluvia que eviten el paso de la humedad en la estructura vecina.
- e- Los puntos c y d tanto en el proyecto definitivo como en el periodo de edificación. Sin perjuicio de lo anterior y con los antecedentes mencionados en el inciso precedente, el Director de Obras podrá requerir informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo si así lo considerare.

Capítulo VII
NORMAS TRANSITORIAS (*)

ARTÍCULO 30

Los propietarios de terrenos gravados por apertura o ensanche de vialidad estructurante tendrán un aumento de un 30% de su constructibilidad y densidad si ceden o abren su faja de vialidad o de área verde planificada en un plazo inferior de 10 años a contar de la promulgación de la presente ordenanza a la municipalidad.

Lo anterior no obliga a generar en forma inmediata la urbanización, la cual será de cargo del urbanizador una vez desarrolle el proyecto definitivo.

(*) Transitoria, dura 10 años la utilidad pública, el plan puede que no se actualice en esa fecha.

MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI

AMPLÍA ZONA DEFINIDA PARA APLICACIÓN DIFERENCIADA AL COBRO DE PATENTE

Núm. 91.- Panguipulli, 10 de enero de 2008.- Vistos y teniendo presente:

- a) La Ley N° 20.033 de fecha 1 de julio de 2005, denominada Ley de Rentas II, que modificó el inciso segundo del Art. 24 de la Ley N° 3.063 de Rentas Municipales;
- b) El Informe de la Asesora Jurídica de fecha 25 de septiembre de 2007;
- c) El Certificado N° 284 de fecha 28 de diciembre de 2007, extendido por la Secretaría Municipal (S) de la Municipalidad de Panguipulli;
- d) Y, en uso de las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto lo siguiente,

Decreto:

1.- Amplia Zona Definida para Aplicación Diferenciada en Relación al Cobro de Patente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.033, denominada Ley de Rentas II, que modificó el inciso segundo del Art. 24 de la Ley N° 3.063 de Rentas Municipales.

2.- Los puntos y tramos de la referida zona son:

ZONA DEFINIDA PARA LA APLICACIÓN DIFERENCIADA DE PATENTES	
PUNTOS	TRAMOS
1 - a	LÍNEA SINUOSA ENTRE EL LÍMITE ZONAS 2-3 RIBERA SUR Y 2-4 RIBERA SUR
a - b	LÍNEA RECTA, A TRAVÉS DE LA CALLE ROBLE HUACHO CON LA INTERSECCIÓN DE CALLE MANUEL RODRÍGUEZ CON TRAYECTO POR ZONA 2-2
b - c	LÍNEA RECTA, A TRAVÉS DE LA CALLE MANUEL RODRÍGUEZ INTERSECTÁNDOSE CON CALLE JOSÉ MIGUEL CARRERA CON TRAYECTO POR ZONAS 2-2 Y ZONA 2-0
c - d	LÍNEA RECTA, A TRAVÉS DE LA CALLE JOSÉ MIGUEL CARRERA ENTRE LAS CALLES MANUEL RODRÍGUEZ Y ARTURO PRAT CON TRAYECTO POR ZONA 2-0
d - e	LÍNEA RECTA, POR CALLE ARTURO PRAT LLEGANDO HASTA CALLE BERNARDO O' HIGGINS CON TRAYECTO POR ZONA 2-0
e - f	LÍNEA RECTA, CALLE BERNARDO O' HIGGINS LLEGANDO HASTA LÍMITE DE LA ZONA 2-0 CON R-1
f - g	LÍNEA SINUOSA, A TRAVÉS DE LOS LÍMITES POLIGONALES DE LA ZONA 2-0 Y R-1, LLEGANDO HASTA LA INTERSECCIÓN DE LA ZONA 2-1
g - h	LÍNEA SINUOSA, ENTRE LÍMITE ZONA 2-1 Y PROLONGACIÓN R-1 HASTA BORDE DE LAGO Y VERTICE 2-4
h - i	LÍNEA RECTA, A TRAVÉS DEL LÍMITE ENTRE LA ZONA 2-1 Y 2-4
i - j	LÍNEA SINUOSA ENTRE LAS ZONAS 2-3 Y 2-4 (CALLE ROBERTO BRAVO Y PARTE DE CALLE CAMINO DE LUNA)
j - 16	LÍNEA RECTA AL ORIENTE DEL EJE DE CALLE LOS MAÍTEMES Y SU PROLONGACIÓN AL SUR
16 - 1	LÍNEA SINUOSA QUE CORRESPONDE A LA RIBERA DEL LAGO PANGUIPULLI

Anótese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.- Bernardo Toledo Gallegos, Alcalde (S).- María Paz Coloma, Secretaria Municipal (S).

Normas Particulares

Ministerio de Educación

REGULARIZA COMISIÓN AL EXTRANJERO A PERSONA QUE INDICA

Núm. 354.- Santiago, 24 de septiembre de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 17.301, en su Reglamento aprobado por el decreto supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación, en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado mediante DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 75°, 76° y 77° de la ley N° 18.834 de 1989, Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la ley N° 20.314, Anual de Presupuestos para el año 2009 decreto N° 1, de 1991, del Ministerio de Hacienda; decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República y resolución N° 199/94 del Ministerio de Relaciones Exteriores; decretos exentos N°s 628, de fecha 12/03/2008, N° 2.817 del 22/09/2008, N° 565 de 24/03/2009 y N° 566 del 24/03/2009, del Ministerio de Educación, a través de los cuales se regulariza comisión de servicio al extranjero de la funcionaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles doña Carmen Gloria Curruñir Escalona, ordinarios N°s 015/0505 de 06 de marzo de 2009 y 015/1034 de 14 de mayo de 2009, ambos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y ordinario N° 0372, de 10 de junio de 2009, del Sr. Jefe de División Administración General del Ministerio de Educación.

Considerando:

Que, la funcionaria Carmen Gloria Curruñir Escalona, Profesional, (Educatora de Párvulos), con desempeño en la X Región, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la institución considera pertinente continuar con la ejecución del proyecto Implementación de Tres Centros Infantiles a desarrollarse en la Comuna de Aquín, Haití, en el cual participa en virtud de comisión de servicios autorizada por decretos exentos N°s 628, de fecha 12/03/2008, N° 2817 del 22/09/2008, N° 565 de 24/03/2009 y N° 566 del 24/03/2009, del Ministerio de Educación y teniendo presente la dura realidad social de Haití, se estima procedente, extender la participación de la citada funcionaria en este proyecto, por el periodo 05 enero 2009 a

marzo de 2010, completando con ello el plazo de 2 años de comisión de servicio en el extranjero establecido en el artículo 76 de la ley N° 18.834, citada.

Que la continuidad de la misión a Haití de las especialistas de JUNJI, educadoras de párvulos con experiencia en trabajo comunitario, responde al objetivo de dar cumplimiento al proyecto de cooperación técnica, ya mencionado, el cual incluye una experiencia piloto de atención a la infancia, ya focalizada territorialmente, y con énfasis en la incorporación y capacitación de los padres y la comunidad. Asimismo, fortalecer los equipos ministeriales del Gobierno para contribuir a la formulación de una política de protección de la infancia en Haití.

Que el objetivo de esta Comisión será prestar atención educativa, cuidados y nutrición a 180 niños/as en edad de 2 a 5 años en las localidades de Labadie, Decolline y Vieux Bourg de la provincia D' Aquin y entregar asistencia técnica chilena en asesoría y capacitación para el fortalecimiento de las capacidades del equipo interministerial del gobierno de Haití encargado de la formulación de las políticas públicas para la primera infancia, ampliar la cooperación de Chile a Haití más allá de la Minushta, llegando al ámbito civil y cubriendo temas en los cuales se tiene expertise y conocimiento "exportable".

Que, en virtud de Oficio Ordinario N° 015/1034, de 14 de marzo de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Ministra de Educación autorizó la participación de la funcionaria Gloria Curruñir Escalona en dicha misión,

Decreto:

1.- Regularizase Comisión al Extranjero, a contar del 5 de enero 2009 a marzo 2010, Comuna de Aquín, Haití, a la Profesional (Educatora de Párvulo), Contrata, grado 17° EUR, RUT 13.457.248-5, doña Gloria Curruñir Escalona, Profesional, con desempeño en la X Región, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- Déjase establecido que los pasajes aéreos y seguros serán financiados directamente por AGCI según lo acordado por dicha institución para llevar a cabo el proyecto, en tanto el viático será proporcionado a través de la Embajada de Chile en Haití.

3.- Los gastos de impuestos de aeropuerto, exigencias sanitarias, gastos de movilización en que incurra desde el domicilio al aeropuerto y viceversa, hasta el valor del transfer y del aeropuerto al lugar donde se realizará la comisión y de vuelta al aeropuerto (contra presentación de los comprobantes respectivos), serán financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4.- Continúese pagando a doña Carmen Gloria Curruñir Escalona, en moneda nacional, las remuneraciones correspondientes a su cargo, el cual conserva mientras permanece en el extranjero.

Por razones de servicio, esta comisión se iniciará sin esperar el total trámite de este decreto.

Imputación Partida 09-1-01
Subtítulo 22-08/007/003.-
Subtítulo 22-08/007/005.-
Subtítulo 22-04/004.-

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Cristián Martínez Ahumada, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Justicia

Entidades Religiosas de Derecho Público

CORPORACIÓN PENTECOSTAL NUEVA VIDA

(Extracto)

Pedro Escandon Orellana, Notario Suplente del Titular de la Segunda Notaría de La Serena, Oscar Fernández Mora, Cordovez 588 local 18 certifica por escritura pública de fecha 18 de noviembre del año 2008 otorgada ante el Titular, se redujo el Acta y Estatutos de la Corporación Pentecostal Nueva Vida, celebrada el día 6 de noviembre del año 2008. Que con esa fecha se constituyó una Organización Religiosa de Derecho Público que se denominará "Corporación Pentecostal Nueva Vida", con domicilio en la ciudad de La Serena, inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el N° 1940 con fecha 27 de agosto del año 2009. Los constituyentes de la Organización Religiosa fueron: Sergio Leonardo Toro Durán, Rodrigo Ignacio Díaz Ramírez, Enka Elizabeth Contreras Olmedo, Rodrigo Andrés Ossandón Flores, Susana Valeska Contreras Olmedo, Leandro Marcelo Ramos Guerrero, Sergio Giovanni La Fuente La Fuente, Guillermo Andrés Cerda Cortés, Pamela Eugenia Núñez Ocaranza, Eduardo Ernesto Tapia Díaz, Marisol del Carmen Cortés Juárez, Camilo Ossandón Santander, Jeanett Valenzuela Muñoz, Miria Guerrero Pérez, María Flores García, Nataly Ossandón Flores, Leandro Antonio Ramos Seura,